Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C.15 de julio de 2010

AUTO No. 2761

Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1159 de fecha 17 de junio de 2010, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y los Decretos No. 0216 de 2003 y No. 3266 de 2004, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, el Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006 y el Decreto 330 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-156074 del 23 de diciembre de 2009, la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD., solicitó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado "Angostura" correspondiente al contrato de concesión minera No. 3452.

Que mediante el Auto No. 028 de 13 de enero de 2010, este Ministerio inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global, a nombre de la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD, para el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado "Angostura", correspondiente al contrato de concesión minera No. 3452, localizado en jurisdicción de los municipios de California y Vetas, departamento de Santander.

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD, para el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado "Angostura", fue objeto de evaluación por el área técnica de la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, emitiéndose el Concepto Técnico No. 594 de 15 de abril de 2010, con fundamento en el cual se emitió el Auto No. 1241 de 20 de abril de 2010, ordenando la devolución del mencionado Estudio.

Que en el artículo Segundo del Auto No. 1241 de 20 de abril de 2010, se dispuso que en el nuevo Estudio de Impacto Ambiental que se presentara por parte de la empresa

interesada se debía considerar el ecosistema denominado “Páramo de Santurbán” como área excluida de la actividad minera.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-53391 de 29 de abril de 2010, la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD, interpuso recurso de Reposición en contra de lo dispuesto en el Auto No. 1241 de 20 de abril de 2010, solicitando la revocatoria del mismo y la continuación del análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado. Dicho recurso fue resuelto mediante el Auto No. 1859 del 27 de mayo de 2010, en el cual se ordenó revocar la decisión tomada en el acto administrativo recurrido y proceder a evaluar de fondo el documento denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ANGOSTURA”, presentado por la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD., dentro del trámite de licencia ambiental iniciado mediante el Auto No. 028 de 13 de enero de 2010.

Que mediante Autos No. 1645 de 19 de mayo de 2010, 1768 y 1769 del 24 de mayo de 2010, 2281 y 2282 del 21 de junio de 2010, este Ministerio reconoció a los señores JORGE WILLIAM SANCHEZ LATORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.569 de Bucaramanga, DOMINIQUE LOPEZ CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.749.419 de Bucaramanga, ORLANDO BELTRAN QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.814.032 de Bucaramanga, ALIX MANCILLLA MORENO identificada con C.C. 37.818.827 de Bucaramanga y MAURICIO MEZA BLANCO, identificado con C.C. No. 91.176.170 de Girón respectivamente, la calidad de terceros intervinientes dentro del expediente No. 4607, en lo relacionado con la actuación administrativa de otorgamiento de la Licencia Ambiental iniciada mediante el Auto No. 028 de 13 de enero de 2010.

Que mediante el radicado 4120-E1-62884 del 20 de mayo de 2010, las Organizaciones sin Animo de Lucro denominadas Asociación Defensora de los Animales y Naturaleza - ADAN, Corporación Compromiso, Asociación Central Ecológica de Santander, Corporación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades-CORDESCO, Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia SINTRAEMSDES, Corporación para la Liberación Animal-CORFAUNA, Asociación Cultural y Ambiental-ZUA QUETZAL, Corporación ECOVERDE, ANIMANATURALIS Santander, Corporación Verde Limpio, Liga Departamental de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios y el Sindicato de Trabajadores de Alcantarillados de Santander, solicitaron a este Ministerio la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en relación con el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado “Angostura”, localizado en jurisdicción de los municipios de California y Vetas, departamento de Santander.

Que igualmente y mediante escrito radicado en este Ministerio, bajo el No. 4120-E1-75294 del 16 de junio de 2010, Doscientos Treinta y Ocho (238) ciudadanos colombianos solicitaron a este Ministerio la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, en relación con el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado “Angostura”, localizado en jurisdicción de los municipios de California y Vetas, departamento de Santander. La solicitud en mención viene respalda por las firmas, números de cédula y domicilio de la totalidad de los solicitantes.

Que en las mencionadas solicitudes de Audiencia Pública Ambiental, se designa al señor ORLANDO BELTRAN QUESADA, como representante de la ciudadanos y de las ONG´S para la Audiencia Pública Ambiental.

Que las solicitudes presentadas y descritas anteriormente, se ajustan a lo establecido en el articulo 5º del Decreto 330 de 2007, de acuerdo con el cual *"La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro. La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma".*

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con fundamento en lo establecido por el artículo 4º del Decreto 330 de 2007, emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando:

Tabla			**8**					
Proyectos, obras o actividades del Sector de Minería – Audiencia Pública								
Categoría profesionales	**(1) Honorario mensual $**	**Dedicación mensual (Hombre/mes)**	**No. De visitas**	**Duración (días)**	**Total No de días**	**Viáticos diarios $**	**Categoría profesionales**	**(1) Honorario mensual $**
5	5.137.000	0,10	1	2	2	144.000	288.000	801.700
5	5.137.000	0,10	1	2	2	144.000	288.000	801.700
5	5.137.000	0,10	1	2	2	144.000	288.000	801.700
5	5.137.000	0,10	1	2	2	144.000	288.000	801.700
5	5.137.000	0,10	1	2	2	144.000	288.000	801.700
6	4.582.000	0,10	1	2	2	144.000	288.000	746.200
6	4.582.000	0,10	1	2	2	144.000	288.000	746.200
Subtotales:	**34.849.000**		**7**	**14**	**14**	**1.007.999**	**2.015.997**	**5.500.897**
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Bucaramanga	Bogotá	7			702.500		**4.917.500**
VALOR DEL SERVICIO DE	EVALUACIÓN					Visita:	**Contratista**	**10.418.397**
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							**2.604.599**
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN $:								**13.022.997**

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte entre la ciudad de Bucaramanga y el sitio de la Audiencia Pública, el cual deberá ser suministrado por la empresa…"

La empresa GREYSTAR RESOURCES LTD. deberá cancelar la suma de TRECE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($**13.022.997**) M/L por concepto de Audiencia Pública…."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

*"**De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el*

Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

" La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

" En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

" La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 08 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que adicionalmente el artículo 5° del decreto citado establece que:

"(…)

"Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional que se requiera. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar

hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

"Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.

Que en atención a que este Ministerio, debe garantizar la aplicación efectiva del principio de la Participación Ciudadana en las decisiones que pueden afectar el medio ambiente, consagrado por el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, se considera necesario dar curso a la Audiencia Pública Ambiental solicitada, de manera previa al acto administrativo que decida sobre el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado "Angostura", esto en observancia igualmente de lo previsto en el artículo 72 de la ley 99 de 1993 y el decreto reglamentario 330 de 2007.

Que el artículo 4º del Decreto 303 de 2007, con respecto a los costos generados por la realización de Audiencias Públicas Ambientales, establece lo siguiente:

"…Artículo 4°. *Costos. Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias…."*

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, este Ministerio encuentra procedente ordenar la celebración de una audiencia pública ambiental solicitada, jurisdicción de los municipios de Vetas y California en el departamento de Santander, con el objeto de escuchar los argumentos, ponencias, aportes y observaciones de los solicitantes y de otras entidades respecto a la ejecución del proyecto, antes de proferir el acto administrativo que decida sobre el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado "Angostura".

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de los costos derivados de la realización de la Audiencia Pública a la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD., de acuerdo con lo establecido para el efecto, en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1159 de 17 de junio de 2010 el suscrito asesor Código 1020 Grado 13, es el funcionario competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental de competencia de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado "Angostura". localizado en jurisdicción de los municipios de Vetas y California, en el departamento de Santander, solicitada a este Ministerio por las Organizaciones sin Animo de Lucro denominadas Asociación Defensora de los Animales y Naturaleza - ADAN, Corporación Compromiso, Corporación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades-CORDESCO, Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia SINTRAEMSDES, Corporación para la Liberación Animal-CORFAUNA, Asociación Cultural y Ambiental-ZUA QUETZAL, Corporación Verde Limpio, y Doscientos Treinta y Ocho (238) ciudadanos, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa GREYSTAR RESOURCES LTD. deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de TRECE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($**13.022.997**) M/L, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **151034810,** nombre del proyecto y concepto de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- La suma establecida en el artículo segundo de éste acto administrativo, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la empresa interesada deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 4706 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, identificando el proyecto y el número del expediente.

PARÁGRAFO.- El transporte terrestre para los funcionarios designados por este Ministerio para tal fin, desde la ciudad de Bucaramanga, al sitio de la Audiencia Pública Ambiental, deberá ser suministrado por la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD.

ARTICULO SEXTO.- Convóquese a la Audiencia Publica Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, se deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La empresa GREYSTAR RESOURCES LTD. deberá enviar a la Personerías Municipales de Vetas y California, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, copia de los estudios ambientales relacionados con el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD. y a los Terceros Intervinientes JORGE WILLIAM SANCHEZ LATORRE, DOMINIQUE LOPEZ CAMPO, ORLANDO BELTRAN QUESADA, ALIX MANCILLA MORENO y MAURICIO MEZA BLANCO.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Santander; a la Gobernación de Santander; a las Alcaldías y Personerías Municipales de Vetas y California en el departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB.

ARTÍCULO NOVENO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y allegar la constancia respectiva con destino al expediente 4706.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp: 4706
Proyectó. Paola Martínez. Abogada Contratista DLPTA